



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2011**

ANTEPROYECTO DE LEY: **123**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA EL CAPÍTULO III DEL  
TÍTULO VII AL CÓDIGO PENAL,  
ADICIONANDO LOS DELITOS FISCALES Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **4 ENERO DE 2012.**

PROPONENTE: **HD. MARCOS GONZÁLEZ.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES.**

4 de enero de 2012.

Honorable Diputado  
Dr. Héctor Aparicio  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señor Presidente:

En el ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere el Artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento por conducto suyo a la consideración de este Órgano del Estado el Anteproyecto de Ley "Que modifica el Capítulo III del Título VII al Código Penal adicionando los delitos fiscales y se dictan otras disposiciones".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa que presentamos a la consideración de esta augusta cámara, tiene como finalidad judicializar la evasión o defraudación fiscal, esto es, trasladar a la jurisdicción ordinaria penal, las conductas típicas de defraudación o impagos de los tributos nacionales.

En la actualidad nuestra legislación le asigna competencia exclusiva en materia defraudación y evasión fiscal a la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas, en los ámbitos administrativos y penales tributarios.

Nuestra sociedad siempre ha cuestionado que las facultades de investigación y sanción penal tributaria sean de competencia de una entidad administrativa, que forma parte del Órgano Ejecutivo, ya que consideran que puede prestarse como una herramienta de persecución política, y una actuación de buena fe de dicha entidad administrativa a la hora de investigar un presunto delito fiscal, se puede empañar por encontrarse dentro de las facultades y competencias del Órgano Ejecutivo y no en el jurisdiccional.

El presente tema de penalizar conductas que afecten las recaudaciones de los tributos o contribuciones por parte de personas naturales o jurídicas que deban realizar al Estado, no es materia nueva en nuestro país. En tal sentido, podemos mencionar que nuestra legislación patria traspasó a la jurisdicción ordinaria penal la retención o apropiación indebida de las cuotas obrero - patronal, que inicialmente se encontraba dentro de la esfera administrativa.

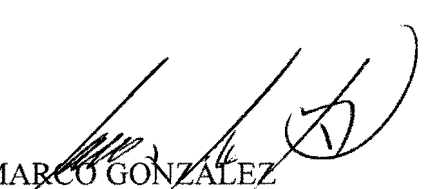
Adicionalmente, podemos indicar que el tratamiento de la evasión o defraudación fiscal, en diversos países de América Latina y de otras latitudes, se ubican en la esfera penal judicial, lo cual constituye a nuestro criterio en una tendencia moderna, debido a que en el ámbito de competencia del Órgano Judicial, se dan plenas garantías procesales, en igualdad de condiciones, a los contribuyentes frente al fisco.

Por ello, diversos países han tipificado la conducta de evadir impuestos, ya que el no pago de los mismos afectan el funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado, trayendo como consecuencia la falta de recursos necesarios para el desarrollo de programas nacionales de alcance social dirigidos principalmente a las clases más humildes de nuestro país. En otras palabras, la evasión y defraudación fiscal atenta infamemente con los conceptos de justicia y equidad.

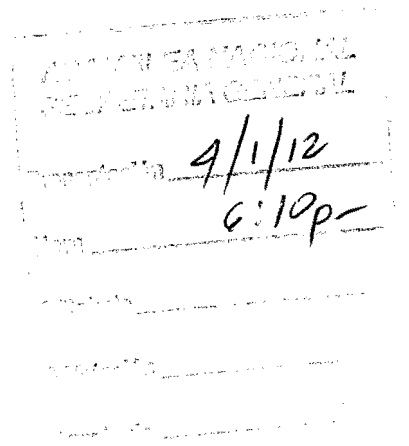
ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARIA GENERAL	
Fecha	4/1/12
Nombre	G:10P
Apellido	
Profesión	
Residencia	
Estado	
País	

En el presente anteproyecto de ley se adiciona al Código Penal, Capítulo III, del Título VII, la sección dos (2), de los delitos fiscales, que comprenderá de los artículos 253-A al 253-H.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos al Señor Presidente se le de los trámites de rigor a este Anteproyecto de Ley, se prohíje y se le aplique el trámite legislativo de los tres debates en la Asamblea Nacional.



MARCO GONZALEZ  
Diputado de la República  
Circuito 8-6



**ANTEPROYECTO DE LEY Nº. \_\_\_\_\_**  
**de \_\_\_\_\_ enero de 2012**

“Que modifica el Capítulo III del Título VII al Código Penal, adicionando los delitos fiscales y se dictan otras disposiciones”

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Capítulo III del título VII del Código Penal queda así:

**CAPITULO TERCERO**

**Sección 1.**

**Delitos Financieros (Queda Igual)**

**Sección 2.**

**Delitos Fiscales**

**Artículo 2.** Se adiciona el Capítulo III del Título VII del Código penal, los Artículos 253 A, B, C, D, E, F, G, H.

**Artículo 253 A.** Quien realice o ejecute, algunas de las conductas de defraudación fiscal aquí señaladas, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa igual al doble de lo defraudado.

Se consideran actos de defraudación fiscal los siguientes:

1. Singular acto jurídico o pérdidas que impliquen omisión parcial o total del pago del impuesto respectivo.
2. Declarar ante las autoridades fiscales, ingresos o utilidades menores a lo realmente obtenidos o hacer deducciones falsas en las declaraciones presentadas para fines fiscales.
3. No entregar a la Autoridad Fiscal dentro del plazo señalado en la Ley las cantidades retenidas en conceptos de impuestos.
4. Abstenerse de proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos necesarios para la determinación de la renta gravable o de alguna manera proporcione datos falsos.
5. Llevar dos o más libros con distintos asientos o datos a fin de evadir la obligación fiscal.
6. Destruir o dañar la información fiscal que está obligado a llevar de tal manera que no pueda ser utilizada para la verificación del impuesto respectivo.
7. Modificar o alterar el orden de los folios en los libros de contabilidad para eludir la obligación fiscal.

**Artículo 253 B.** Quien sea beneficiario de una Ley de incentivo fiscal e incurra e alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa igual al doble de lo defraudado.

**Artículo 253 C.** Quien no presente la declaración de renta que le corresponda dentro del término que fije la Ley Fiscal será sancionado con días multas de veinte a cincuenta o arresto de fines de semana de veinte a cien.

**Artículo 253 D.** Quien para cometer defraudación fiscal sobre el impuesto de Bienes Inmuebles realice las conductas aquí señaladas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

1. El que simule actos jurídicos que implique reducción del valor catastral u omisión parcial o total del pago del impuesto para sí o para otro.
2. El que, para reducir el valor catastral u omitir total o parcial el pago del impuesto, para sí o para otro, realice el fraccionamiento de un bien inmueble sujeto al impuesto, dentro de los supuestos indicados en el artículo 763-A de este Código.
3. El que, para reducir el valor catastral u omita total o parcialmente el pago del impuesto, para sí o para otro, realice falsas declaraciones de demoliciones totales o parciales.
4. El que, para reducir el valor catastral u omitir total o parcialmente el pago del impuesto, para sí o para otra, realice actos o convenciones o utilice formas manifiestamente impropias, o simule un acto jurídico que implique el desvío de la norma y le permita beneficiarse de la congelación del Impuesto de Inmueble y de cualquier otro beneficio o incentivo tributario no destinado originalmente para quien sea el propietario beneficiario del bien inmueble que finalmente este disfrutando del tratamiento especial.
5. El que participe como cómplice o encubridor para ayudar a efectuar algunas de las acciones u omisiones tipificadas en los numerales anteriores.

**Artículo 253 E.** Quien haga un avalúo de un inmueble para los efectos de la compra venta del mismo falseando el valor real, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión o su equivalente en días multa.

**Artículo 253 F.** quien se exceda en dos meses sobre el plazo señalado en las disposiciones generales de ingreso para presentar la declaración de renta correspondiente, será sancionado con pena de diez a veinte días de arresto de fines de semana o días multas de diez a veinte.

**Artículo 253 G.** Quien no pague cualquier otro impuesto establecido en la Ley que le corresponda a la Dirección General de Ingresos, será sancionado con pena de prisión de uno a tres años.

**Artículo 523 H.** El funcionario público de la Dirección General de Ingresos que por acción u omisión dolosa de lugar a la defraudación fiscal, o un pago menor de impuestos será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

**Artículo 3.** Esta Ley adiciona al Código Penal los artículos 253 a, 253 B, 253 C, 253 D, 253 E, 253 F, 253 G, 253 H, y deroga los artículos 752, 753 y 797 del Código Fiscal.

**Artículo 4.** Esta Ley entrara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy \_\_\_\_ de enero de 2012, por el suscrito Marcos Gonzalez, Diputado de la República.



**MARCOS GONZALEZ**

Diputado de la república

Circuito 8-6